

ARANCELES

(vigencia a partir del 01 de marzo de 2023)

CLASIFICACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA

PRIMERA CLASE: Obras en general

SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

OBRAS DE PRIMERA CATEGORIA:

Todas aquellas cuya ejecución presente dificultades arquitectónicas y constructivas: construcciones de carácter monumental (iglesias, bancos, palacios, hoteles, hospitales, teatros, edificios de más de dos plantas, hipódromos, panteones, academias, estaciones, pabellones de exposición, casa de lujo, cinematógrafos, fuentes artísticas, mercados, mataderos, cuarteles, etc.)

Llevar dirección y representación técnica y en la aplicación del art. 79 deberán confeccionarse planos de detalles por lo cual se agregará un 20 % más de lo emergente del art. 78.

OBRAS DE SEGUNDA CATEGORIA:

Los edificios de hasta de dos plantas; panteones particulares o fiscales, siempre que la estructura de hormigón armado no comprendan losas y vigas mayores de 5.50 m de luz, galpones y depósitos hasta una luz de 10 m, siempre que estas no sean de hormigón armado y carezcan de fundaciones especiales o de cualquier otra complicación constructiva o arquitectónica.

CLASIFICACION DE OBRAS DE INGENIERIA

PRIMERA CLASE: Energía eléctrica hasta 10 kw

SEGUNDA CLASE: Energía eléctrica hasta 35 kw

TERCERA CLASE: Energía eléctrica más de 35 kw

Art. N° 28

Día de Trabajo en Gabinete		\$ 9.270
Día de Trabajo en Terreno:	los primeros 10 días	\$ 10.197
	los subsiguientes 20 días	\$ 8.528
	los días de exceso sobre 30 días	\$ 6.860
Día de Viaje de Ida y Vuelta		\$ 4.172

Art. N° 29) - Tareas en relación de dependencia

H: $A + b \times f$ A: \$ 82.497

ARANCELES

(vigencia a partir del 01 de marzo de 2023)

Art. N° 58) - DILIGENCIAMIENTO

Por diligenciamiento de aprobacion de planos ante reparticiones publicas

\$ 23.174

Art. N° 63 - RELEVAMIENTO

1,00% de	\$	117.991.669					(minimo)	\$ 8.844	
0,80% de	\$	117.991.669	a	\$	147.489.587	(\$ 29.497.918)	\$ 235.983
0,65% de	\$	147.489.587	a	\$	176.987.504	(\$ 29.497.917)	\$ 191.736
0,50% de	\$	176.987.504	a	\$	206.485.422	(\$ 29.497.918)	\$ 147.490
0,40% de	\$	206.485.422	a	\$	235.983.339	(\$ 29.497.917)	\$ 117.992
0,30% +de	\$	235.983.339							

Art. N° 78 - PROYECTO Y DIRECCION TECNICA DE OBRAS

OBRAS DE ARQUITECTURA

2ª clase	1ª clase							
15%	9%	hasta	\$ 6.739.290					\$ 606.536
10%	7%	de	\$ 6.739.290	a	\$ 67.392.900		\$ 60.653.610	\$ 4.245.753
	5%	mas de	\$ 67.392.900					

OBRAS DE INGENIERIA

1ª clase	2ª clase	3ª clase						
8%	10%	12%	hasta	\$ 3.369.645				
7%	8%	10%	de	\$ 3.369.645	a	\$ 16.848.225		
6%	7%	9%	de	\$ 16.848.225	a	\$ 33.696.450		
5%	6%	8%	de	\$ 33.696.450	a	\$ 67.392.900		
4%	5%	7%	mas de	\$ 67.392.900				

OBRAS DE INGENIERIA DE INSTALACION

1ª clase	2ª clase	3ª clase						
3,0000%	4,00%	5,0000%	hasta	\$ 3.369.645				
1,5000%	2,00%	2,5000%	de	\$ 3.369.645	a	\$ 16.848.225		
0,7500%	1,50%	1,2500%	de	\$ 16.848.225	a	\$ 33.696.450		
0,3750%	0,50%	0,6250%	de	\$ 33.696.450	a	\$ 67.392.900		
0,1575%	0,25%	0,3125%	mas de	\$ 67.392.900				

ARANCELES

(vigencia a partir del 01 de marzo de 2023)

Art. N° 79

Croquis : **5%**

Anteproyecto: **20%**

Dirección Técnica: **40%**

Proy. Sin detalles: **40%**

Proy. Con detalles: **60%**

Art. N° 109 - INFORME TÉCNICO

2,00% de	\$	58.996							\$ 1.180
1,75% de	\$	58.996	a	\$	88.494	(\$ 29.498)	\$ 516
1,50% de	\$	88.494	a	\$	147.489.585	(\$ 147.401.091)	\$ 2.211.016
1,25% de	\$	147.489.585	a	\$	176.987.506	(\$ 29.497.921)	\$ 368.724
1,00% de	\$	176.987.506	a	\$	206.485.422	(\$ 29.497.916)	\$ 294.979
0,75% de	\$	206.485.422	a	\$	2.359.846.325	(\$ 2.153.360.903)	\$ 16.150.207
0,50% +de	\$	2.359.846.325							

Art. N° 116 - REPRESENTACIÓN TÉCNICA

3,00%	hasta	\$	6.738.602						\$ 202.158
2,00% de	\$	6.738.602	a	\$	33.693.005	(\$ 26.954.403)	\$ 539.088
1,00% de	\$	33.693.005	a	\$	67.386.009	(\$ 33.693.004)	\$ 336.930
0,50% +de	\$	67.386.009			en adelante				

Art. N° 117

EN OBRAS DE COMITENTE PRIVADO SE REDUCE EN UN 20%

RES. N° 909 - CONDUCCION TECNICA

4% DE MONTO DE OBRA.

RES. N° 202 / JG / 02 - 02/07/2008 - REGISTRO DE OBRA DIFERENCIADO

1% DE MONTO DE OBRA -

VER A CONTINUACION ESCALAS DE REDUCCION DE LA MULTA

CTA. CTE. J.G.: 913-8293/6

ARANCELES

(vigencia a partir del 01 de marzo de 2023)

ESCALA DE APLICACIÓN DEL REGISTRO DIFERENCIADO

- a) Viviendas unifamiliares y multifamiliares de hasta 100 m² de superficie total, 0,25% del monto de obra.
- b) Viviendas unifamiliares y multifamiliares de mas de 100 m² y hasta 200 m² de superficie total, 0,50% del monto de obra.
- c) Viviendas unifamiliares y multifamiliares de mas de 200 m² y hasta 300 m² de superficie total, 0,75% del monto de obra.
- d) Viviendas unifamiliares y multifamiliares de mas de 300 m² el 1% del monto de obra.
- e) Galpones y tinglados de hasta 400 m², el 0,50% del monto de obra, incluidos los galpones de uso familiar.
- f) Galpones y tinglados de mas de 400 m², el 1% del monto de obra, incluidos los galpones de uso familiar.
- g) Locales comerciales y/u oficinas hasta 100 m², 0,50% del monto de obra, independientemente que para el calculo del monto de obrase utilice el valor por metro cuadrado de galpon mas el presupuesto de las mejoras.
- g) (1) Locales comerciales y/u oficinas de mas de 100 m², 1% del monto de obra.
- h) Establecer que para el caso de eximicion del Registro Diferenciado de viviendas de interes social, el puntaje total de la declaracion de mejoras presentado en la direccion General de Catastro de la Provincia de Cordobano debe superar los 35 puntos. A los fines de acreditar tal condicion, el matriculado debera adjuntar el legajo tecnico original de la declaracion de mejoras o copia autenticada de la misma. La eximicion no procedera si en la parcela existen otras construcciones de distinto destino.
- i) En casos de multiples destinos en la misma parcela (vivienda, local comercial, depositos, etc), se aplicara la mayor alicuota de Registro Diferenciado correspondiente a los destinos involucrados, siempre que la superficie cubierta total no supere los 300 m², y cuando se supere esta superficie la alicuota sera del 1%.
- j) Establecer que en caso de relevamiento de ampliaciones a los fines de determinar la alicuota del Registro Diferenciado se considerara la sumatoria de la superficie total construida.
- k) Todo tipo de construccion que no este contemplado en los puntos anteriores, la alicuota sera del 1%.

TABLA DE VALORES SEGÚN USO Y DESTINO

Vigente a partir del 01/03/2023

1.- VIVIENDAS UNIFAMILIARES	Coef.	V.M.	10%
1.a De mampostería u otros tipos de material con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0,80	\$ 41.200	\$ 45.320
1.b Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos.	1,00	\$ 51.500	\$ 56.650
1.c Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos.	1,10	\$ 56.650	\$ 62.315
1.d Ídem anterior de 200 m ² cubiertos hasta 300 m ² .	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
1.e Ídem anterior de mas de 300 m ² cubiertos.	1,35	\$ 69.525	\$ 76.478
1.f Ídem anterior de mas de 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado, calefacción central u otras inst. especiales y pisos de mármol y granito.	1,50	\$ 77.250	\$ 84.975
1.g Prefabricados por presupuesto			
2.- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES			
2.a Departamentos en planta baja	0,85	\$ 43.775	\$ 48.153
2.b Departamentos de hasta 2 plantas	1,10	\$ 56.650	\$ 62.315
2.c Departamentos de mas 2 plantas de hasta 4 plantas.	1,25	\$ 64.375	\$ 70.813
2.d Departamentos de mas de 4 plantas	1,40	\$ 72.100	\$ 79.310
3.- EDIFICIOS COMERCIALES			
3.a Oficinas y/o comercios en planta baja.	0,90	\$ 46.350	\$ 50.985
3.b Oficinas y/o comercios de 2 y hasta 4 plantas.	1,10	\$ 56.650	\$ 62.315
3.c Oficinas y/o comercios de mas de 4 plantas.	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
3.d Galería comercial en un nivel.	1,10	\$ 56.650	\$ 62.315
3.e Galería comercial en 2 niveles.	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
3.f Galería comercial de mas de 2 plantas.	1,30	\$ 66.950	\$ 73.645
4.- COCHERAS O GUARDA COCHES			
4.a Con cerramientos de mampostería y techo de hormigón armado en un solo nivel.	0,50	\$ 25.750	\$ 28.325
4.b Ídem anterior en mas de una planta.	0,65	\$ 33.475	\$ 36.823
4.c Ídem 4.a con techos de chapa de zinc, fibrocemento o similar.	0,35	\$ 18.025	\$ 19.828
5.- TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS, SOLO LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE ARQUITECTURA.			
Se deberá consignar fehacientemente uso y destino, mediante declaración jurada suscripta por el corriente y el profesional			
5.a Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructuras simples de madera o hierro.	0,15	\$ 7.725	\$ 8.498
5.b Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,25	\$ 12.875	\$ 14.163
5.c Con techo y/o estructuras de Hº Aº, sean o no prefabricadas.	0,35	\$ 18.025	\$ 19.828
En este grupo y a los fines únicamente de facturar las tareas inherentes a la dirección o la conducción de la obra podrán reducirse los valores emergentes en un 20%, cuando las estructuras en cuestión sea totalmente prefabricadas y provistas por un mismo fabricante.			
6.- GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES (SOLO LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE ARQUITECTURA)			
Se deberá consignar fehacientemente uso y destino, mediante declaración jurada suscripta por el corriente y el profesional			
En caso de utilizarse para un local comercial o industrial deberán especificarse las mejoras a través de un presupuesto, cuyo monto se sumara a los valores emergentes de los siguientes grupos.			
6.a Con cubiertas de chapa de zinc, fibrocemento o similares s/ estructuras simples de madera o hierro.	0,25	\$ 12.875	\$ 14.163
6.b Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,35	\$ 18.025	\$ 19.828
6.c Con techos y/o estructuras de Hº Aº sean o no prefabricadas.	0,50	\$ 25.750	\$ 28.325
6.d Galpones de uso familiar.	0,40	\$ 20.600	\$ 22.660

7.- EDIFICIOS ESPECIALES	Coef.	V.M.	10%
Los departamentos técnicos no procederán al visado de obras consignadas en este punto si no se acompaña el presupuesto fehaciente del costo de la obra, teniendo en cuenta que los montos resultantes por metro cuadrado no podrán ser inferiores a los que se fijan a continuación.			
7.a Bancos e instituciones financieras:			
En locales adaptados	1,85	\$ 95.275	\$ 104.803
En locales proyectados ex profeso	2,00	\$ 103.000	\$ 113.300
7.b Cines, Auditorios	2,50	\$ 128.750	\$ 141.625
7.c Casinos, Salas de Juego	2,30	\$ 118.450	\$ 130.295
7.d Albergues estudiantiles	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
7.e Moteles	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
7.f Teatros	2,60	\$ 133.900	\$ 147.290
7.g Restaurantes, confiterías, bares y locales bailables	1,50	\$ 77.250	\$ 84.975
7.h Edificios educacionales			
Jardines de infantes y guarderías	1,10	\$ 56.650	\$ 62.315
Escuelas Primarias:			
Rural	1,00	\$ 51.500	\$ 56.650
Urbana	1,50	\$ 77.250	\$ 84.975
Especiales	1,80	\$ 92.700	\$ 101.970
Escuelas Secundarias:			
Comunes	1,80	\$ 92.700	\$ 101.970
Especiales	2,10	\$ 108.150	\$ 118.965
7.i Edificios industriales, según grupos 5 o 6			
7.j Edificios sanitarios (salud):			
Dispensarios o consultorios externos	1,30	\$ 66.950	\$ 73.645
Clínicas de hasta 200 m ²	2,00	\$ 103.000	\$ 113.300
Clínicas de mas de 200 m ²	2,20	\$ 113.300	\$ 124.630
Sanatorios	2,20	\$ 113.300	\$ 124.630
Hospitales	2,85	\$ 146.775	\$ 161.453
7.k Salas velatorias	1,20	\$ 61.800	\$ 67.980
7.l Edificios institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1,80	\$ 92.700	\$ 101.970
Los coeficientes antes fijados serán para el proyecto de origen, pudiéndose tomar valores que se asemejen a los de otros grupos cuando se realicen ampliaciones.			

8.- OBRAS POR PRESUPUESTO

Panteones, Monumentos, Estaciones de pasajeros, Universidades/ Facultades, Instalaciones deportivas al aire libre, Clubes, Estaciones de servicios p/ automotores, Laboratorios, Cultos religiosos, templos, iglesias, Hoteles y todas aquellas que no se encuadren en los puntos

VALOR BÁSICO

\$ 51.500,00

Valores de carpeta para la visación de expedientes y aranceles administrativos

a. Carpeta para presentacion de liquidacion de honorarios para todo tipo de tareas.	\$ 3.000,00
b. Arancel Administrativo.	\$ 3.000,00